

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Veinticuatro (24) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: GERANIA DE JESUS TEJADA HOLGUIN C.C. No. 32.724.910

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO PICHINCHA S.A, identificado con NIT No. 890.200.756-7 contra GERANIA DE JESUS TEJADA HOLGUIN.. identificada con C.C. No. 32.724.910

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranguilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS (\$14.570.080), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 5816750050577355, suscrito el 08 de febrero de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A. identificado con NIT No. 890.200.756-7 y en contra de GERANIA DE JESUS TEJADA HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.724.910, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$13.324.440) correspondientes a capital contenido en el PAGARE No. 5816750050577355, suscrito el 08 de febrero de 2022, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$1.245.640), correspondientes a los intereses de corrientes liquidados desde el 05 de abril de 2022 hasta el 29 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 5816750050577355, suscrito el 08 de febrero de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 51.550.414 y T.P. No. 52.633 del C.S.J., en calidad de apoderada de BANCO PICHINCHA S.A., en los términos del poder conferido
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA LA JUEZ. -

> Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 25 de julio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 117 El secretario ____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia